



## ACTA\_25\_2023\_SIPOT\_DIT\_0708\_2023\_SE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

**VISTO:** Para dictaminar la petición de clasificación requerida al Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) en el marco de las **Obligaciones de Transparencia** previstas en el artículo **70, fracción XXVII**, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (**LGTAIP**) consistente en “...concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados, especificando los titulares de aquéllos, debiendo publicarse su objeto, nombre o razón social del titular, vigencia, tipo, términos, condiciones, monto y modificaciones, así como si el procedimiento involucra el aprovechamiento de bienes, servicios y/o recursos públicos”, correspondiente a las anualidades 2021, 2022 y 2023; así como, de conformidad con los siguientes:

### HECHOS

1. Que con fecha 22 de noviembre de 2023, este Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), en atención a las Obligaciones de Transparencia previstas en el artículo **70, fracción XXVII**, de la **LGTAIP**: “Artículo 70 “Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados,” analizó **nueve oficios** de clasificación de la información con fundamento en los artículos 116 y 120, primer párrafo, de la LGTAIP, 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), así como de los Trigésimo Octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo Primero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de Versiones Públicas (**Lineamientos Generales**); como a continuación se detalla:

Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	SENTIDO DEL ACTA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	ART.	FRACC.	VP	PERIODO
1	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Nayarit</b>	Confirma	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Nombre de terceros 2. Domicilio particular 3. Correo electrónico 4. Teléfono	138.02.00.02/5241/2023	70	XXVII	3	Del 1 de enero al 31 de marzo del 2021
2	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Nayarit</b>	Confirma	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Nombre de terceros 2. Domicilio particular 3. Correo electrónico 4. Teléfono	138.02.00.02/5243/2023	70	XXVII	9	De 1 de abril al 30 de junio del 2021
3	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Nayarit</b>	Confirma	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Nombre de terceros 2. Domicilio particular 3. Correo electrónico 4. Teléfono	138.02.00.02/5249/2023	70	XXVII	2	Del 1 de julio al 30 de septiembre del 2021
4	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Nayarit</b>	Confirma	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Nombre de terceros 2. Domicilio particular 3. Correo electrónico 4. Teléfono	1138.02.00.02/5254/2023	70	XXVII	3	Del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2021
5	Oficina de Representación	Confirma	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b>	138.02.00.02/5263/2023	70	XXVII	3	Del 1 de enero al 31 de marzo del 2022



## ACTA\_25\_2023\_SIPOT\_DIT\_0708\_2023\_SE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES (SEMARNAT) DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA

Nº	UNIDAD ADMINISTRATIVA	SENTIDO DEL ACTA	DICTAMEN COMITÉ	OFICIO	ART.	FRACC.	VP	PERIODO
	de la Semarnat en el estado de <b>Nayarit</b>		1. Nombre de terceros 2. Domicilio particular 3. Correo electrónico 4. Teléfono					
6	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Nayarit</b>	Confirma	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Nombre de terceros 2. Domicilio particular 3. Correo electrónico 4. Teléfono	138.02.00.02/5266/2023	70	XXVII	1	Del 1 de abril al 30 de junio del 2022
7	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Nayarit</b>	Confirma	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Nombre de terceros 2. Domicilio particular 3. Correo electrónico 4. Teléfono	138.02.00.02/5268/2023	70	XXVII	7	Del 1 de julio al 30 de septiembre del 2022
8	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Nayarit</b>	Confirma	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Nombre de terceros 2. Domicilio particular 3. Correo electrónico 4. Teléfono	138.02.00.02/5271/2023	70	XXVII	2	Del 1 de octubre al 31 de diciembre del 2022
9	Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de <b>Nayarit</b>	Confirma	<b>CONFIRMA DATOS PERSONALES</b> 1. Nombre de terceros 2. Domicilio particular 3. Correo electrónico 4. Teléfono	138.02.00.02/5274/2023	70	XXVII	2	Del 1 de enero al 31 de marzo del 2023

- Que este **Comité de Transparencia** está facultado para confirmar, modificar y revocar la clasificación de información y aprobar las versiones públicas elaboradas para efectos del cumplimiento de las obligaciones de transparencia establecidas en los títulos quinto de la LGTAIP y tercero de la LFTAIP, a los artículos 44, fracciones II y IX, 137, segundo párrafo de la LGTAIP; 65, fracciones II y IX, y 140, segundo párrafo, de la LFTAIP; Sexagésimo segundo, inciso b), del Acuerdo por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio de los **Lineamientos Generales**.
- Que la fracción I del artículo 113 de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP establece que se considera información confidencial la que contiene **datos personales** concernientes a una persona física identificada o identificable.
- Que el primer párrafo del artículo 117 de la LFTAIP y el primer párrafo del artículo 120 de la LGTAIP establecen que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el **consentimiento** de los particulares titulares de la información.
- Que en la fracción I del **Trigésimo octavo** de los Lineamientos Generales, se establece que se considera como información confidencial, los datos personales en términos de la norma aplicable.



6. Que mediante los oficios **138.02.00.02/5241/2023**, **138.02.00.02/5243/2023**, **138.02.00.02/5249/2023**, **138.02.00.02/5254/2023**, **138.02.00.02/5263/2023**, **138.02.00.02/5266/2023**, **138.02.00.02/5268/2023**, **138.02.00.02/5271/2023** y **138.02.00.02/5274/2023**; emitidos por la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Nayarit**; comunicó que la información correspondiente al **artículo 70 fracción XXVII**, de la **LGTAIP** contiene información confidencial consistente en: **Nombre, Domicilio particular, Correo electrónico y Teléfono**; este Órgano Colegiado concluyó que se trata de **datos personales** con fundamento en lo establecido en el artículos 113, fracción I, y 117, primer párrafo, de la LFTAIP; artículos 116, primer y segundo párrafo, y 120 de la LGTAIP, así como en la **fracción I del Trigésimo octavo y Cuadragésimo y Cuadragésimo primero** de los **Lineamientos Generales**, los cuales fueron objeto de análisis de Criterios y Resoluciones emitidas por el INAI, como a continuación se detalla:

Datos personales	Sustento
<p align="center"><b>Correo electrónico</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>correo electrónico</b> se puede asimilar al teléfono o domicilio particular, cuyo número o ubicación, respectivamente, se considera como un dato personal, toda vez que es otro medio para comunicarse con la persona titular del mismo y la hace localizable. Así también, se trata de información de una persona física identificada o identificable que, al darse a conocer, afectaría la intimidad de la persona.</p> <p>En virtud de lo anterior, el <b>correo electrónico de un particular</b> constituye un <b>dato personal</b> confidencial, conforme a lo dispuesto en el artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p align="center"><b>Domicilio de particulares</b></p>	<p>Que en las <b>Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19</b> el INAI señaló que el <b>domicilio de particulares</b>, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p>
<p align="center"><b>Teléfono (número fijo y de celular)</b></p>	<p>Que en la <b>Resolución RDA 1609/16</b> emitida por el INAI se estableció domicilio de particulares</p> <p>Que en las Resoluciones RRA 1774/18, RRA 1780/18 y RRA 5279/19 el INAI señaló que el domicilio de particulares, al ser el lugar en donde reside habitualmente una persona física, constituye un dato personal y, por ende, confidencial, ya que su difusión podría afectar la esfera privada de la misma.</p> <p>Por lo tanto, el domicilio de particulares se considera confidencial, y sólo podrá otorgarse mediante el consentimiento expreso de su titular, en</p>



Datos personales	Sustento
	<p>virtud de tratarse de datos personales que reflejan cuestiones de la vida privada de las personas, en términos del artículo 113, fracción I, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.</p> <p>Que el <b>número de teléfono</b> se refiere al dato numérico para la prestación del servicio de <b>telefonía fija</b> o <b>celular</b> asignado por empresa o compañía que lo proporciona, atento a una concesión del Estado y que corresponde al uso en forma particular, personal y privada, con independencia de que éste se proporcione para un determinado fin o propósito a terceras personas, incluidas autoridades o prestadores de servicio.</p> <p>El <b>número telefónico</b>, tendrá carácter de dato personal, cuando a través de éste sea posible identificar o hacer identificable al titular o usuario del mismo, cuando hubiere sido entregada a los sujetos obligados para un determinado propósito o hubieren sido obtenidos en ejercicio de sus funciones, análisis que resulta aplicable al presente caso.</p>

7. Asimismo, referente a **Nombre de terceros autorizados** lo cual este Comité considera que **NO** tienen el carácter de información confidencial, lo anterior es así, sustentándolo con lo siguiente:

Datos personales	Sustento
<p><b>Nombre de terceros autorizados</b></p>	<p>Que en la Resolución <b>RRA 561/23</b> el INAI señaló que el <b>Nombre del representante legal y/o persona autorizada para oír y/o recibir notificaciones</b>, es de señalar que las personas morales son representadas mediante personas físicas, debidamente acreditadas para realizar determinados actos a nombre de la moral, por lo que el <u>nombre de dichos individuos no puede ser objeto de clasificación</u>, en virtud de que la representación persigue la finalidad de <b>dar certeza jurídica a los actos</b> que realiza.</p> <p>De lo anterior, se desprende que una persona moral contrae sus obligaciones por conducto de los órganos que la representan, en términos de la normativa aplicable o como lo prevean sus escrituras constitutivas o sus estatutos. Así, en el caso de las sociedades mercantiles, en su escritura constitutiva se deberá establecer la razón social o denominación de la persona moral, el nombramiento de los administradores y la designación de los que ha de llevar la razón social, por lo que los administradores tendrán la representación de toda sociedad mercantil, quienes podrán realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la sociedad, salvo aquellas que establezca la normatividad y el contrato social.</p> <p>En esa tesitura, la representación de las personas morales se realizará por medio de representante o apoderado y, en el caso específico de las sociedades mercantiles, dicha representación se otorgará mediante</p>



	<p>instrumento público.</p> <p>Lo anterior, en virtud de que la representación legal debe ser conocida para surtir efectos ante terceros, es decir, la publicidad de esta tiene por objeto dar certeza a quienes se relacionan con la persona moral representada, que las actuaciones de su representante están previamente autorizadas y que surtirán efectos legales a que constriñe cada acto.</p>
--	---

Con base a los razonamientos de hecho y de derecho, expuestos en los párrafos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la clasificación de la información confidencial por tratarse de **DATOS PERSONALES**, al establecer que la información se refiere al ámbito privado de las personas y debe estar protegida sin distinción en los términos que fije la Ley en la Materia, adicionalmente se dispone que la confidencialidad de la información no estará sujeta a temporalidad alguna y solo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los servidores públicos, lo anterior con fundamento en lo dispuesto en los **artículos 113, fracción I; 117, primer párrafo**, de la LFTAIP; **116, primer, segundo y tercer párrafo, y 120, primer párrafo**, de la LGTAIP; en correlación con la **fracción I del Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero** de los **Lineamientos Generales** determinando los siguientes:

### ACUERDOS

**PRIMERO.-** Derivado del análisis lógico-jurídico se **CONFIRMA** la clasificación en cumplimiento a las obligaciones de transparencia respecto a la clasificación como **INFORMACIÓN CONFIDENCIAL** de conformidad con lo expuesto en el **numeral 6**, por tratarse de **datos personales**; lo anterior con fundamento en lo establecido en los artículos 113, fracción I, 117, primer párrafo, de la LFTAIP; 116, primero, segundo y tercer párrafo y 120 de la LGTAIP, así como en la fracción I del Trigésimo octavo, Cuadragésimo y Cuadragésimo primero, de los Lineamientos Generales.

**SEGUNDO.-** Se **revoca** la clasificación relativa a **Nombre de terceros autorizados**, de conformidad con lo expuesto en el **numeral 7** de la presente Acta; lo anterior, por no actualizar los supuestos previstos en los artículos 113, fracción I, de la LFTAIP y 116, primer párrafo, de la LGTAIP, en relación con el artículo 117 de la LFTAIP y 120 de la LGTAIP.

**TERCERO.-** Se **aprueban** las versiones públicas solicitadas en el **numeral 1** en atención a las obligaciones de transparencia establecidas en el **artículo 70, fracción XXVII**, de la LGTAIP. Lo anterior, de conformidad con lo previsto en el



**MEDIO AMBIENTE**

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

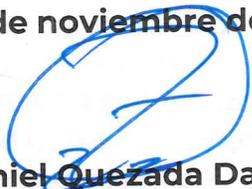


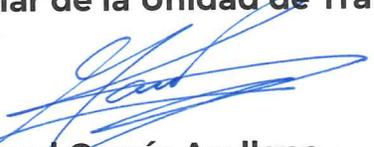
**ACTA\_25\_2023\_SIPOT\_DIT\_0708\_2023\_SE  
DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA  
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y  
RECURSOS NATURALES (SEMARNAT)  
DERIVADA DE LAS OBLIGACIONES DE  
TRANSPARENCIA**

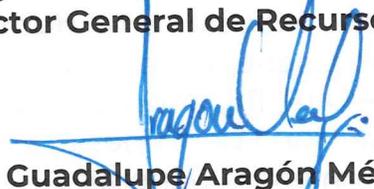
Quincuagésimo sexto y séptimo de Lineamientos Generales; así como el Sexagésimo tercero de los Acuerdos por los que se modifican los artículos Sexagésimo segundo, Sexagésimo tercero y Quinto transitorio de los mismos Lineamientos Generales.

**CUARTO.** – Se instruye a la Unidad de Transparencia para notificar la presente Acta a la **Oficina de Representación de la Semarnat en el estado de Nayarit**, así como al **INAI** como parte del **CUMPLIMIENTO** a lo instruido en la resolución recaída a la Denuncia **DIT 0708/2023**.

**Así, por unanimidad de votos, lo resolvió el Comité de Transparencia de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en la Ciudad de México el 22 de noviembre del 2023.**

  
**Daniel Quezada Daniel**  
**Presidente del Comité de Transparencia y**  
**Titular de la Unidad de Transparencia**

  
**Manuel García Arellano**  
**Integrante del Comité de Transparencia y**  
**Director General de Recursos Materiales, Inmuebles y Servicios**

  
**José Guadalupe Aragón Méndez**  
**Titular del Área de Especialidad en Control Interno**  
**en el Ramo Medio Ambiente y Recursos Naturales,**  
**en suplencia de la Titular del Órgano Especializado**  
**en Control Interno de la Coordinación General de Gobierno de**  
**Órganos de Control y Vigilancia de la Secretaría de la Función Pública**